

ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.821, promovido por «Dulces Tardá, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de enero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.821, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dulces Tardá, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de enero de 1964, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso entablado por «Dulces Tardá, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre concesión de modelo industrial número treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete, de pastilla de goma para mascar, debemos declarar y declaramos anulada la resolución recurrida por no conforme a derecho, con reposición del expediente al momento en que debió recabarse el informe de la Sección Técnica del Registro, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.839, promovido por «Perandones, S. R. C.», contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.839, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Perandones, S. R. C.», contra resolución de 23 de enero de 1965, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Sociedad Regular Colectiva «Perandones» contra la Orden del Ministerio de Industria de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cinco, desestimatoria del recurso administrativo de alzada contra resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y dos, sobre inspección minera de la Jefatura de Minas de Salamanca en la explotación de cantera de arcilla en «Los Tejares», término municipal de Benavente (Zamora), propiedad de la Sociedad recurrente, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por ajustada a derecho, la Orden recurrida: sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.473, promovido por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.473, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1963, se ha dictado con fecha 7 de noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a fallar sobre el fondo del asunto en este recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres sobre concesión del modelo industrial, debemos anular como anulamos dicha resolución, reponiéndose las actuaciones al momento en que debió aportarse el informe de la Sección Técnica sobre la novedad del modelo industrial, impugnado por la Sociedad recurrente en relación con el suyo propio; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.355, promovido por «Tierras Industriales Herrán y Díez, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de noviembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.355, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Tierras Industriales Herrán y Díez, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de noviembre de 1964, se ha dictado con fecha 6 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Tierras Industriales Herrán y Díez, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro que al dar lugar a la alzada de nombrada Sociedad contra resolución de la Dirección General de Minas de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos dispuso se continuara el expediente del registro Herrán y Díez Segundo, número quince mil novecientos seis, materia del pleito, como permiso de investigación; declaramos que aquella Orden ministerial es conforme a derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.420, promovido por «Comercial Zambón, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de septiembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.420, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Comercial Zambón, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de septiembre de 1964, se ha dictado con fecha 9 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Comercial Zambón, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y la de uno de diciembre del mismo año que denegaron la concesión de la marca número trescientos ochenta y cinco mil seiscientos

cuarenta y tres denominada «Micoflavina», debemos declarar como declaramos válidos y subsistentes como conformes a derecho las expresadas resoluciones; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.038, promovido por «Industrias Salinas Sabat, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1964

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.038, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrias Salinas Sabat, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1964 se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Sociedad Anónima «Industrias Salinas Sabat» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro mediante la que se concedió el registro del modelo de utilidades número noventa y seis mil novecientos veintisiete, por un camisón-saco para niños, y contra la de fecha veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cinco desestimatoria de la reposición entablada contra aquélla y, sin especial imposición de costas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho y, por consiguiente, válidas y subsistentes, las resoluciones impugnadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.055, promovido por «Schenley Distillers Inc.» contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.055, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Schenley Distillers Inc.» contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1964, se ha dictado con fecha 10 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el recurso promovido en nombre y representación de la Compañía Anónima norteamericana «Schenley Distillers Inc.» contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, denegatoria del registro de la marca número trescientos setenta y nueve mil cuarenta y uno «Scottish Me-jesty», para distinguir «Whisky escocés», debemos anular y anulamos por no ser ajustado a derecho, el acuerdo recurrido, declarando que procede la concesión de dicho registro a la Compañía solicitante; sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.180, promovido por don Stellan Morner contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.180, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Stellan Morner contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Stellan Morner contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, denegatoria del rótulo solicitado por el recurrente y desestimatoria de la reposición promovida por el mismo contra aquella denegación, y sin especial declaración sobre las costas causadas en el actual proceso, debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, ambas Resoluciones, disponiendo en su lugar que procede la concesión del rótulo de establecimiento número sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho para distinguir el que, destinado a bar, restaurante, pensión, hostel y bares móviles denominado «Columbus» se encuentra situado en Las Palmas de Gran Canaria.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Asociación Agrícola La Paz, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Badajoz a instancia de «Asociación Agrícola La Paz, S. A.», con domicilio en Fuente de Cantos (Badajoz), solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas;

Visto el escrito de alegaciones que contra esta solicitud ha presentado «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», alegaciones que no son una exposición de motivos que sirvan para oponerse a la petición formulada, sino que plantea cuestiones ajenas al expediente de que se trata y, por lo tanto, no han sido tenidas en consideración. Y teniendo en cuenta las facultades discrecionales que a la Dirección General de la Energía le confiere en materia de instalaciones eléctricas la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Asociación Agrícola La Paz, S. A.», el establecimiento de las siguientes instalaciones:

a) Una línea de transporte de energía eléctrica trifásica; tensión, 15 kilovoltios; longitud, 1.038 metros; un circuito; conductor constituido por varilla de cobre de 10 milímetros cuadrados de sección cada uno; aisladores rígidos; apoyos emplea-